

ria que resulta à los Pueblos, en que concurren los hijos, y naturales, à su propia defensa, y se hagan benemeritos para los empleos, y honores Militares.

*Lo Revisado
en la gran
Cámara de
S. M.*

Y esperando su Magestad de la fidelidad, y amor de sus Vassallos, y del zelo de sus Corregidores, Juezes, y Justicias de sus Pueblos, la mayor aplicacion, y desvelo en la vnion de esta gente, se sirve de prorrogar el termino, hasta el dia vltimo de Abril proximo venidero de este año, para que los Pueblos puedan presentar los soldados de su obligacion en las Ciudades Cabeças de Provincia, ò Reyno à quien pertenecieren, segun se observò, y executò el año de mil seiscientos y noventa y quatro.

Y manda su Magestad à todos los Asistentes, Governadores, y Corregidores de las Ciudades, Cabeças de Provincia, ò Reyno, que hagan notorio todo lo referido, à todos los otros Corregidores, Governadores, Juezes, y Justicias de los Partidos, Ciudades, Villas, y Pueblos comprendidos, ò agregados al distrito de ellas, embiandoles Copias desta Instruccion, para que sepan lo que deven executar, y la obligacion de encaminar toda la gente que juntaren en las jurisdicciones de sus Partidos à la Cabeça de Provincia, ò Reyno à quien pertenecieren para el dia prefinido, y que en el interin remita cada vno à manos de Don Joseph Carrillo, su Secretario de Guerra, Relacion individual, y distinta del vezindatio de cada Partido, ò Jurisdiccion de la Provincia à que estàn afechos, ò agregados, y del numero de Soldados, que segun el deverà presentar, para que enterado su Magestad de la que se haviere de juntar en cada Ciudad, Cabeça de Provincia, ò Reyno, se puedan suministrar los medios necesarios, y las demàs providencias, y ordenes, tocantes à la aplicacion, marchas de la Gente, y sus vestuarios: como asimismo los Cabos, y Oficiales que seràn menester nombrar para comandar, y conducir esta Gente à las partes donde haviere de servir. Madrid de Marzo del año de mil setecientos y tres. Don Joseph Carrillo.